Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	50573 40 89 001 2021 00093 00
Dte(s):	BENJAMIN ABDALA IREGUI
Ddo(s):	LUZ MARINA HERNANDEZ PARIS
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por BENJAMIN ABDALA IREGUI contra LUZ MARINA HERNANDEZ PARIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

Súrtase la notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en la forma y términos previstos por los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y numeral 6° Art. 375 de la Ley 1564 de 2015.

De igual forma, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retira sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría, dese cumplimiento a los previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, registrando la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-3641.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional

de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese la presente demanda a LUZ MARINA HERNANDEZ PARIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.281, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JOSÉ VICENTE GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **29 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **032**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

Radicado 50573 40 89 001 2021 00093 00